



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Trujillo, 29 de Julio de 2024

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 000017-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-ST, de fecha 1 de febrero del 2024, por el cual la Secretaría Técnica recomienda abrir proceso administrativo disciplinario al servidor civil: ANDRÉS EMILIO RUIZ VELÁSQUEZ y los demás actuados que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

- I.- Identificación del servidor civil que será procesado y puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta.

Datos laborales del servidor civil:

Nombre	Puesto	Unidad Orgánica	Régimen
Andrés Emilio Ruiz Velásquez	Agente de seguridad	Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales	D. Leg. 1057

- II.- La[s] falta[s] disciplinaria[s] que se imputa[n] y la precisión de los hechos que configurarían la[s] falta[s].

De la falta disciplinaria que se imputa

1. Se imputa a don ANDRÉS EMILIO RUÍZ VELÁSQUEZ, que en su calidad de agente de seguridad se le encontró en la oficina de la secretaria de Imagen Institucional en el momento que retiraba una billetera de la cartera perteneciente a la Sra. María Elena Alcántara, trabajadora de la Casa de La Identidad, y al encontrarse en evidencia sostuvo que tenía autorización de la dueña de los objetos, siendo aquello posteriormente desmentido por la referida servidora, incurriendo, presuntamente, en falta administrativa consistente en negligencia en el desempeño de las funciones, tipificada en Artículo 85º inciso q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, complementado con los principios de probidad, idoneidad y veracidad contenidos en sus numerales 2) y 5) del Artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815

De los hechos que configurarían la falta

2. Mediante Oficio N° 917-2023-GRLL-GGR-CIR, de fecha 31 de julio del 2023, la Directora del Proyecto Especial Casa de la Identidad Regional "Centro Viejo" – CIR, Nora Benott Romero, informa al Gerente General, los hechos suscitados en la Casa de la Identidad Regional el día 26 de julio del 2023 que involucra al servidor Andrés Ruíz Velásquez.
3. Con Informe N° 156-2023-GRLL-GGR-GRA-SGLSG-FRV, de fecha 25 de agosto del 2023, el Supervisor de Seguridad, Félix Cesar Rodríguez Valverde, informó lo siguiente:





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

“(…) que me comuniqué con la trabajadora Maricelli Del Pilar Regalado Piminchumo, y le consulté sobre lo que había acontecido con respecto al agente de seguridad, a lo que ella respondió que vio al agente ANDRÉS RUÍZ VELÁSQUEZ entrar a la oficina y revisar la cartera, sacar y abrir una billetera para después cerrarla y dejarla en su sitio, la cartera pertenecía a la trabajadora MARIA ELENA ALCÁNTARA, cuando le preguntó a dicho agente el porqué de su accionar, el simplemente respondió que había sido autorizado por la misma trabajadora dueña de la cartera, hecho que fue desmentido por la misma dueña cuando se le consultó momentos después. Me comuniqué con la señora NORA BENOTT ROMERO quien confirmó los hechos informados por la trabajadora Maricelli Del Pilar Regalado Piminchumo. Procedí a llamar al agente de seguridad ANDRÉS EMILIO RUÍZ VELÁSQUEZ para preguntarle el porqué de su actuar, a lo que me respondió que él lo hizo porque estaba buscando hilo y aguja para cocer su camisa, es lo único que respondió y el único argumento que mencionó”.

4. A través del Informe N° 001-2023-GRLL-GGR-GRA-SGLSG-ARV, de fecha 28 de agosto del 2023, el Agente de Seguridad ANDRÉS EMILIO RUÍZ VELÁSQUEZ, realiza sus descargos señalando lo siguiente:

“(…)cometí el error de ir a la Oficina de la Secretaria de Imagen Institucional, donde labora la señora María Elena Alcántara, a fin de buscar dentro de dicha área aguja e hilo para coser mi camisa, en ese momento apareció la locadora Maricelli del Pilar Regalado, quien me encontró buscando dentro de la cartera de la mencionada servidora, la citada locadora me pregunto qué es lo que estaba haciendo y si tenía permiso de la señora María Elena, lo cual *manifesté que no había conversado ni pedido permiso, por lo cual me arrepiento de mi imprudencia y pido las disculpas del caso tanto a la señora María Elena como a la señorita locadora y a la directora de la Casa de la Identidad, comprometiéndome que esto en el futuro no se va a volver a repetir, ya aprendí mi lección que uno debe siempre pedir permiso para coger cualquier cosa por muy pequeña que sea y así evitar malos entendidos.*”

- III. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento. Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión

ANTECEDENTES.

5. Por medio del Oficio N° 917-2023-GRLL-GGR-CIR, de fecha 31 de julio del 2023, la Directora del Proyecto Especial Casa de la Identidad Regional “Centro Viejo” – CIR, Nora Benott Romero, informa al Gerente General del Gobierno Regional La Libertad, los hechos suscitados en la Casa de la Identidad Regional el día 26 de julio del 2023 que involucra al servidor ANDRÉS EMILIO RUÍZ VELÁSQUEZ.
6. La Secretaría Técnica mediante Informe de Pre Calificación N° 000017-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 1 de febrero del 2024, recomienda a la Sub Gerencia de Recursos Humanos iniciar proceso administrativo disciplinario a don ANDRÉS EMILIO RUÍZ VELÁSQUEZ, para quien propone sancionarlo con destitución.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

7. Siendo así, a continuación corresponde desarrollar el asunto planteado, siguiendo la estructura establecida en la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/GPGSC.

De los documentos que dan lugar al inicio del procedimiento

- Oficio N° 917-2023-GRLL-GGR-CIR
- Informe N° 156-2023-GRLL-GGR-GRA-SGLSG-FRV
- Informe N° 001-2023-GRLL-GGR-GRA-SGLSG-ARV
- Informe de Pre Calificación N° 000017-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD

Del análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión

8. Mediante Oficio N° 917-2023-GRLL-GGR-CIR, de fecha 31 de julio del 2023, la Directora del Proyecto Especial Casa de la Identidad Regional “Centro Viejo” – CIR, Nora Benott Romero, informa al Gerente General del Gobierno Regional La Libertad, los hechos suscitados en la Casa de la Identidad Regional el día 26 de julio del 2023 que involucra al servidor ANDRÉS EMILIO RUÍZ VELÁSQUEZ.

9. Según Informe N° 156-2023-GRLL-GGR-GRA-SGLSG-FRV, de fecha 25 de agosto del 2023, el Supervisor de Seguridad, Félix Cesar Rodríguez Valverde, informó lo siguiente:

*“(…) que me comuniqué con la trabajadora Maricelli Del Pilar Regalado Piminchumo, y le consulté sobre lo que había acontecido con respecto al agente de seguridad, a lo que ella respondió que vio **al agente ANDRÉS EMILIO RUÍZ VELÁSQUEZ entrar a la oficina y revisar la cartera, sacar y abrir una billetera para después cerrarla y dejarla en su sitio, la cartera pertenecía a la trabajadora MARIA ELENA ALCÁNTARA, cuando le preguntó a dicho agente el porqué de su accionar, el simplemente respondió que había sido autorizado por la misma trabajadora dueña de la cartera, hecho que fue desmentido por la misma dueña cuando se le consultó momentos después.** Me comuniqué con la señora NORA BENOTT ROMERO quien confirmó los hechos informados por la trabajadora Maricelli Del Pilar Regalado Piminchumo. Procedí a llamar al agente de seguridad ANDRÉS EMILIO RUÍZ VELÁSQUEZ para preguntarle el porqué de su actuar, a lo que me respondió que él lo hizo porque estaba buscando hilo y aguja para coser su camisa, es lo único que respondió y el único argumento que mencionó.”*

10. En virtud del Informe N° 001-2023-GRLL-GGR-GRA-SGLSG-ARV, de fecha 28.08.23, el Agente de Seguridad Andrés Ruíz Velásquez, realiza sus descargos señalando lo siguiente:

“(…)cometí el error de ir a la Oficina de la Secretaria de Imagen Institucional, donde labora la señora María Elena Alcántara, a fin de buscar dentro de dicha área aguja e hilo para coser mi camisa, en ese momento apareció la locadora Maricelli del Pilar Regalado, quien me encontró buscando dentro de la cartera de la mencionada servidora, la citada locadora me pregunto qué es lo que estaba haciendo y si tenía permiso de la señora María Elena, lo cual manifesté que no había conversado ni pedido permiso, por lo cual me arrepiento de mi imprudencia y pido las disculpas del caso tanto a la señora María Elena como a la señorita locadora y a la directora de la Casa de la Identidad,





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

comprometiéndome que esto en el futuro no se va a volver a repetir, ya aprendí mi lección que uno debe siempre pedir permiso para coger cualquier cosa por muy pequeña que sea y así evitar malos entendidos.”

11. Ante los hechos descritos en el presente, se advierte que al servidor ANDRÉS EMILIO RUÍZ VELÁSQUEZ se le encontró en la oficina de la Secretaría de Imagen Institucional en el momento que retiraba una billetera de la cartera perteneciente a la Sra. María Elena Alcántara, trabajadora de la Casa de La Identidad, y al encontrarse en evidencia sostuvo que tenía autorización de la dueña de los objetos, siendo aquello posteriormente desmentido por la referida servidora.
12. En relación a dichos hechos denunciados, el agente de seguridad, admite que no pidió la autorización de la señora María Elena Alcántara, y que sólo buscaba *aguja e hilo para coser su camisa*, pidiendo las disculpas a las personas involucradas.
13. La Ética Pública es el desempeño de los empleados públicos basado en la observancia de **valores, principios** y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública, como el desenvolvimiento correcto del servidor público hacia el administrado.
14. Que, la responsabilidad de todo servidor Público no es sólo brindar calidad en cada una de sus funciones, sino que su actuar debe enmarcarse dentro de los parámetros de la ética, a efectos de fortalecer la institucionalidad.
15. Ante los hechos expuestos, el servidor ANDRÉS EMILIO RUÍZ VELÁSQUEZ, vulneró los Principios de Probidad y de Veracidad conforme a los numerales 2) y 5) del Artículo 6º del Código de Ética de la Función Pública, toda vez que su actuar conforme a los hechos descritos no han sido conducidos con rectitud e integridad así como al no haberse expresado con autenticidad con los miembros de su institución, buscando presuntamente una ventaja personal, menoscabando con estos actos, la confianza en el servicio de vigilancia.
17. En atención a los hechos informados por la Directora del Proyecto Especial Casa de la Identidad Regional “Centro Viejo” – CIR, Nora Benott Romero, la Secretaría Técnica elaboró el Informe de Pre Calificación N° 000017-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, por el cual, recomienda iniciar proceso administrativo disciplinario a don ANDRÉS EMILIO RUÍZ VELÁSQUEZ, para quien propone se le imponga la sanción de destitución.

De los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión

18. La decisión a adoptar, se encuentra sustentada en los siguientes medios probatorios:
 - 18.1 El mérito del Oficio N° 917-2023-GRLL-GGR-CIR, de fecha 31 de julio del 2023, por medio del cual la Directora del Proyecto Especial Casa de la Identidad Regional “Centro Viejo” – CIR, Nora Benott Romero, informa al Gerente General del Gobierno Regional La Libertad, los hechos suscitados en la Casa de la Identidad Regional el día 26 de julio del 2023.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

18.2 El mérito del Informe N° 156-2023-GRLL-GGR-GRA-SGLSG-FRV de fecha 25 de agosto del 2023, por el cual el Supervisor de Seguridad, Félix Cesar Rodríguez Valverde, informó respecto de la investigación realizada a los hechos suscitados el día 26 de julio del 2023.

IV. De la[s] norma[s] jurídica[s] presuntamente vulnerada[s]

19. Del análisis del expediente, se tiene que el servidor ANDRÉS EMILIO RUÍZ VELÁSQUEZ, Agente de Seguridad, presuntamente, vulneró las siguientes disposiciones:

• **Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815**

Artículo 6º.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
5. Veracidad.- Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

V. La posible sanción a la falta cometida

20. El Estado, en tanto estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y, en especial, la paz y la seguridad jurídica, por lo que, constituye una necesidad de la administración pública mantener la disciplina interna y asegurar que los agentes cumplan con las obligaciones a su cargo.
21. Ahora, con respecto al asunto que hoy concita nuestra atención, debemos señalar que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas prevista en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.
22. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, siendo que al servidor civil ANDRÉS EMILIO RUÍZ VELÁSQUEZ, se le imputa haber incurrido, presuntamente, en la falta administrativa consistente en las demás que señale la Ley tipificada en el inciso q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, complementado con los principios de probidad, idoneidad y veracidad contenidos en sus numerales 2) y 5) del Artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815.
23. El Artículo 88° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, prescribe que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser, entre otras: (...): a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses; y c) Destitución.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

24. Es así como a través del Informe de Precalificación N° 000017-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 1 de febrero del 2024, la Secretaría Técnica, en el presente caso, propone como sanción la destitución para la persona de ANDRÉS EMILIO RUÍZ VELÁSQUEZ, previo proceso administrativo disciplinario; razón por la cual, al haber identificado como Órgano Instructor a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, le recomienda abrir proceso administrativo disciplinario al precitado servidor civil.
25. En ese sentido, resulta necesario investigar a fondo los hechos imputados a don ANDRÉS EMILIO RUÍZ VELÁSQUEZ, consistente en que, en su calidad de agente de seguridad se le encontró en la oficina de la secretaria de Imagen Institucional en el momento que retiraba una billetera de la cartera perteneciente a la Sra. María Elena Alcántara, trabajadora de la Casa de La Identidad, y al encontrarse en evidencia sostuvo que tenía autorización de la dueña de los objetos, siendo aquello posteriormente desmentido por la referida servidora, incurriendo, presuntamente, en falta administrativa consistente en negligencia en el desempeño de las funciones, tipificada en Artículo 85º inciso q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, complementado con los principios de probidad, idoneidad y veracidad contenidos en sus numerales 2) y 5) del Artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815.
26. Por lo demás, debe anotarse que abrir proceso administrativo disciplinario no significa, necesariamente, sanción administrativa, pues la calificación inicial puede ser desvirtuada con la investigación que se desarrolla en el procedimiento, más aún si aquél no constituye agravio para el investigado.

VI. Del plazo para presentar descargos

De conformidad con el párrafo 93.1 de la Ley N° 30057, la autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o a pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto, el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el proceso queda listo para ser resuelto.

VII. De la autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga

En este caso, la autoridad competente para instruir el procedimiento administrativo disciplinario es la Sub Gerencia de Recursos Humanos, dado a que la propuesta de sanción correspondería a una destitución, como lo ha considerado la Secretaría Técnica en el Informe de Precalificación N° 000017-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 1 de febrero de 2024, sustentándose en el Artículo 90º de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que señala: *La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos; de manera que siendo las cosas así, esta Sub Gerencia resulta competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga.*





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VIII. De los derechos y obligaciones del servidor o ex servidores civiles

Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil, tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Estando al Informe de Precalificación N° 000017-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 1 de febrero de 2024, elaborado por la Secretaría Técnica, a lo dispuesto en el Artículo 93° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, inciso c) del Artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, a la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO – PAD, al servidor civil: ANDRÉS EMILIO RUÍZ VELÁSQUEZ, agente de seguridad, por haber incurrido, presuntamente, en falta administrativa consistente en negligencia en el desempeño de las funciones, tipificada en Artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, complementado con los principios de probidad, idoneidad y veracidad contenidos en sus numerales 2) y 5) del Artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815; en tal sentido, debe efectuar su descargo correspondiente y presentar las pruebas que considere conveniente para su defensa, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR, al procesado ANDRÉS EMILIO RUÍZ VELÁSQUEZ que su descargo se presentará ante la Sub Gerencia de Recursos Humanos, dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente, conforme al Artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y que, la solicitud de prórroga, de ser el caso, se presenta dentro de dicho plazo.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que los derechos y obligaciones del servidor procesado son los siguientes: Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, tiene derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones; puede ser representada por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, al servidor ANDRÉS EMILIO RUÍZ VELÁSQUEZ, a la Gerencia General Regional y al Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

